

PROCESO SELECTIVO -QUE CONSTA DE DOS FASES; UNA DE OPOSICIÓN Y OTRA DE CONCURSO- PARA CUBRIR 14 PLAZAS VACANTES DE OFICIAL, DE LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL (Nº RPT 31.006, 31.008, 31.041, 33.002, 33.004, 33.005, 33.006, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE PROMOCIÓN INTERNA

ANUNCIO

- CORRECCIÓN, A INSTANCIA DE INTERESADO, DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN DETECTADO EN EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EFECTUADA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.
- CORRECCIÓN, A INSTANCIA DE INTERESADO, DE ERROR ARITMÉTICO DETECTADO TANTO EN LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO, COMO EN LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA.
- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS POR ASPIRANTE CONTRA LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO RESEÑADO.
- TOMAR CONOCIMIENTO DE LA RENUNCIA FORMULADA POR UN ASPIRANTE, A SU DERECHO A SER PROPUESTO PARA SU NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL.
- RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS).
- CALIFICACIÓN DEFINITIVA FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA.
- FORMULACIÓN DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL DE UN ASPIRANTE CON LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTOS DE DICHA CORPORACIÓN PROVINCIAL.
- ELEVACIÓN -AL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL- DE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE UN FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS.



- TOMAR CONOCIMIENTO DE QUE LAS PRÁCTICAS A REALIZAR POR EL ASPIRANTE QUE SE NOMBRE FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS, SE LLEVARÁN A CABO DESEMPEÑANDO UN PUESTO DE TRABAJO EFECTIVO EN EL PARQUE DE BOMBEROS DE TERUEL.
- PRESENTACIÓN DEL MODELO DE DECLARACIÓN DE REUNIR LAS CONDICIONES DE CAPACIDAD Y REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.
- PUBLICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN.
- RECURSOS A INTERPONER FRENTE A ACUERDOS ADOPTADOS POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN

El Tribunal de selección que fue designado para juzgar el proceso selectivo que consta de dos fases -una de oposición y otra de concurso- para cubrir 14 plazas vacantes de Oficial de la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial de Teruel (Nº RPT 31.006, 31.008, 31.041, 33.002, 33.004, 33.005, 33.006, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), en su reunión del día 4 de octubre de 2022, adoptó, por unanimidad o por mayoría -en este último supuesto, en los casos en los que consta en acta la emisión de voto particular discrepante por parte de un miembro de dicho Tribunal de selección-, los siguientes acuerdos:

Primero.- Disponer que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015)- procede, a instancia del interesado D. MIGUEL ÁNGEL GÓRRIZ MARTÍNEZ (solicitud de fecha 30 de septiembre de 2022, que fue presentada en el registro general de la Diputación Provincial de Teruel n.º 2022-E-RE-11056, de idéntica fecha), rectificar el error material detectado en el acta correspondiente a la reunión celebrada por el Tribunal de selección de referencia el día 24 de agosto de 2022 y en el anuncio publicado el día 26 de agosto de 2022 en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es) sobre el proceso selectivo precitado, en lo referente al resultado de la votación efectuada para la adopción de acuerdos por el Tribunal de selección de referencia, habida cuenta de que se ha detectado que, por error de transcripción, se hizo constar que todos los acuerdos se adoptaron por unanimidad, cuando no fue así.

En consecuencia, el acta y el anuncio -en lo que proceda- que se han mencionado en el párrafo anterior, quedarán rectificadas en el sentido siguiente:

Donde dice:

“A las 14,30 horas, por el Tribunal de selección de referencia se inicia la valoración de los méritos alegados y acreditados debidamente por los 2 aspirantes que



han superado la fase de oposición (prueba psicotécnica) del precitado proceso selectivo y, tras un intercambio de pareceres por los integrantes de la misma, se acuerda, por unanimidad, otorgar la siguiente valoración:"

Debe decir:

"A las 14,30 horas, por el Tribunal de selección de referencia se inicia la valoración de los méritos alegados y acreditados debidamente por los 2 aspirantes que han superado la fase de oposición (prueba psicotécnica) del precitado proceso selectivo y, tras un intercambio de pareceres por los integrantes de la misma, se acuerda, por unanimidad o por mayoría -en este último supuesto, en los casos en los que consta en acta la emisión de voto particular discrepante por parte de un miembro de dicho Tribunal de selección-, otorgar la siguiente valoración:".

Segundo.- Disponer que -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015)- procede, de oficio, rectificar el error aritmético detectado en el acta correspondiente a la reunión celebrada por el Tribunal de selección de referencia el día 24 de agosto de 2022 y en el anuncio publicado el día 26 de agosto de 2022 en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es) sobre el proceso selectivo precitado, tanto en la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso, como en la calificación provisional final del proceso selectivo de referencia del aspirante D. LAUREANO MALLÉN ARTIGAS, pues la puntuación que se le otorgó a éste en el precitado anuncio correspondiente al apartado 8.3.2 (experiencia como formador, impartidor, Director, Coordinador, Evaluador o Instructor) fue de 7,56 puntos, cuando debió ser de 7,32 puntos y la puntuación provisional final que se le otorgó al Sr. Mallén Artigas en el anuncio de referencia, fue de 93,56 puntos, cuando debió ser de 93,32 puntos.

En consecuencia, el acta y el anuncio que se han mencionado en el párrafo anterior, quedarán rectificadas en el sentido siguiente:

Donde dice:

Primero.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 9ª de la convocatoria- la VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO del proceso selectivo señalado en el rótulo que precede, en la que se incluye la relación de aspirantes -admitidos a dicho proceso selectivo y que han superado la fase de oposición (una prueba psicotécnica)- de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	BASE 8ª, (SUBAPARTADO 8.1.) VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.2.) VALORACIÓN DE TITULACIÓN ACADÉMICA	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.3.) VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.4.) PERMISO DE CONDUCCIÓN C+E	BASE 8ª (PÁRRAFO QUINTO) PUNTUACIÓN TOTAL MÉRITOS FASE DE CONCURSO
----	----------------------------------	--	--	--	---	---



		Puntuación a otorgar hasta 40 puntos	Puntuación a otorgar hasta 15 puntos	Puntuación a otorgar hasta 40 puntos		Puntuación a otorgar hasta 5 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
				8.31 CURSOS DE FORMACIÓN COMO ALUMNO	8.3.2 EXPERIENCIA COMO FORMADOR, IMPARTIDOR, DIRECTOR, COORDINADOR, EVALUADOR O INSTRUCTOR		
				Puntuación a otorgar hasta 30 puntos	Puntuación a otorgar hasta 10 puntos		
1	MALLÉN ARTIGAS, LAUREANO	40,00	11,00	30,00	7,56	5,00	93,56
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	40,00	0,00	30,00	0,00	5,00	75,00

(...)

Tercero.- Aprobar – de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 8ª de la convocatoria- LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA, que vendrá determinada por la puntuación obtenida por los aspirantes que hayan superado la FASE DE OPOSICIÓN (UNA PRUEBA PSICOTÉCNICA) y la FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) -de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos-, siendo dicha calificación la que establecerá el orden definitivo del proceso selectivo precitado y resultando ser la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	Base 8ª (párrafo segundo)	Base 8ª (subapartados 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4)	8ª (párrafo quinto)
		CALIFICACIÓN FASE DE OPOSICIÓN (Una prueba psicotécnica)	PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (Valoración de méritos)	PUNTUACIÓN FINAL PROCESO SELECTIVO (Fase de oposición y fase de concurso)
		Calificación como “apto” o “no apto”	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
1	MALLÉN ARTIGAS LAUREANO	“apto”	93,56	93,56
2	GÓRRIZ	“apto”	75,00	75,00



	MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL		
--	---------------------------	--	--

“

Debe decir:

“**Primero.-** Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 9ª de la convocatoria- la VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO del proceso selectivo señalado en el rótulo que precede, en la que se incluye la relación de aspirantes -admitidos a dicho proceso selectivo y que han superado la fase de oposición (una prueba psicotécnica)- de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	BASE 8ª, (SUBAPARTADO 8.1.)	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.2.)	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.3.)		BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.4.)	BASE 8ª (PÁRRAFO QUINTO)
		VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO	VALORACIÓN DE TITULACIÓN ACADÉMICA	VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN		PERMISO DE CONDUCCIÓN C+E	PUNTUACIÓN TOTAL MÉRITOS FASE DE CONCURSO
		Puntuación a otorgar hasta 40 puntos	Puntuación a otorgar hasta 15 puntos	Puntuación a otorgar hasta 40 puntos		Puntuación a otorgar hasta 5 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
				8.3.1 CURSOS DE FORMACIÓN COMO ALUMNO	8.3.2 EXPERIENCIA COMO FORMADOR, IMPARTIDOR, DIRECTOR, COORDINADOR, EVALUADOR O INSTRUCTOR		
				Puntuación a otorgar hasta 30 puntos	Puntuación a otorgar hasta 10 puntos		
1	MALLÉN ARTIGAS, LAUREANO	40,00	11,00	30,00	7,32	5,00	93,32
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	40,00	0,00	30,00	0,00	5,00	75,00

(...)

Tercero.- Aprobar – de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 8ª de la convocatoria- LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA, que vendrá determinada por la puntuación obtenida por los aspirantes que hayan superado la FASE DE OPOSICIÓN (UNA PRUEBA PSICOTÉCNICA) y la FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) -de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos-, siendo dicha calificación la que establecerá el orden definitivo del proceso selectivo precitado y resultando ser la siguiente:



Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	Base 8ª (párrafo segundo)	Base 8ª (subapartados 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4)	8ª (párrafo quinto)
		CALIFICACIÓN FASE DE OPOSICIÓN (Una prueba psicotécnica)	PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (Valoración de méritos)	PUNTUACIÓN FINAL PROCESO SELECTIVO (Fase de oposición y fase de concurso)
		Calificación como "apto" o "no apto"	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
1	MALLÉN ARTIGAS LAUREANO	"apto"	93,32	93,32
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	"apto"	75,00	75,00

“

Tercero.- Admitir a trámite -por haber sido presentadas en tiempo y forma, como a continuación se acredita-, las ALEGACIONES FORMULADAS POR EL ASPIRANTE QUE SE DETALLA, RESPECTO A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA y, previo estudio de las mismas y, en su caso, la documentación aportada con dichas alegaciones y tras la correspondiente deliberación llevada a cabo e intercambio de pareceres en el seno del Tribunal de selección, RESOLVER, en el sentido que a continuación se indica, las RESEÑADAS ALEGACIONES FORMULADAS por el citado aspirante, cuyos apellidos y nombre abajo se indican, y en base a los motivos y con las consecuencias que acto seguido se detallan:

Nº DE ALEGACIÓN	N.º 1
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE HA SIDO OBJETO DE VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO	Górriz Martínez, Miguel Ángel.



Nº DE REGISTRO DE ENTRADA/ FECHA	2022-E-RE-9673/ 02-09-2022.
CUESTIÓN ALEGADA Nº 1	VALORAR COMO MÉRITO DE LA FASE DE CONCURSO -DENTRO DEL APARTADO 8.2 DE LA BASE 8ª DE LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA-, SU TÍTULO ACADÉMICO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SOCIAL, POR TENER DICHO TÍTULO RELACIÓN CON EL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL
FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA	<p>1.- La titulación académica referida es impartida por la Facultad de Educación.</p> <p>2.- Educador Social es todo aquel que tiene capacidad o cualidad de educar al ser humano a través de acciones o procesos conscientes o inconscientes a lo largo de todas las etapas de la vida.</p> <p>3.- Se enumeran las competencias curriculares específicas y genéricas para los Grados de la UNED del Grado de Educación Social, que se dan aquí por reproducidas.</p> <p>4.- La Educación Social incluye en su diseño curricular amplios contenidos pedagógicos y didácticas dirigidos a la formación de titulados para ejercer como profesionales que realizan una intervención socioeducativa con personas y en sus contextos con el fin de que logren su desarrollo personal y social, su integración y participación en la comunidad en diferentes ámbitos sociales.</p> <p>5.- Las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Educación Social están orientadas a proporcionar una formación científica adecuada en los campos de desarrollo comunitario y generación de redes sociales; la animación sociocultural y laboral; la educación para el ocio y tiempo libre; la intervención socioeducativa en la educación ciudadana (educación ambiental, salud, género, vial intercultural, cooperación internacional, etc), la educación de adultos y personas mayores y la acción socioeducativa con minorías y grupos sociales desfavorecidos.</p> <p>6.- Durante su Grado en Educación Social ha tenido que realizar prácticas educativas en el Colegio de</p>



	<p>Educación Especial, colegio que está integrado en el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón y sus prácticas fueron desarrolladas dentro del aula en tareas educativas, formación y dentro de las áreas didácticas de la enseñanza.</p> <p>7.- La titulación de Educación Social permite optar a ser profesor de secundaria e impartir las asignaturas de servicios a la comunidad, intervención socio educativa y formación y orientación laboral, adjuntado aquellas titulaciones que permiten desarrollar las funciones como profesor de dichas asignaturas.</p> <p>8.- En el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel existe un área de formación y formadores, habiéndose propuesto en el año 2019 -por el Inspector accidental.- ser coordinador jefe de formación del área de incendios interiores en contenedor de prácticas, por su formación académica en áreas de educación formal.</p> <p>9.- El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel realiza habitualmente formación y charlas en colegios e institutos, prácticas de alumnos tanto de grado superior de emergencias como del grado medio y dentro de sus funciones está impartir esa formación, que está relacionada con su formación académica. Así realizar y supervisar actividades formativas -funciones que son propias del Oficial, según el Reglamento de organización y funcionamiento de dicho Servicio- son tareas relacionadas con el área educativa y esa área estaría dentro del Grado de Educación Social. Varios apartados dentro de las competencias curriculares de la titulación de dicho Grado están relacionadas con dichas tareas.</p> <p>10.- El Decreto 158/2014, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón establece como funciones de los SPEIS realizar campañas de información, formación y divulgación a los ciudadanos sobre la prevención y actuación en caso de siniestro y el fomento de la cultura de la autoprotección entre la población y especialmente, en el ámbito escolar.</p> <p>11.- En las anteriores bases para promoción interna de Oficiales dentro del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel publicadas el día 9 de junio de 2017, en el apartado de méritos fueron contadas todas las titulaciones</p>
--	---



	<p>académicas (abogado, relaciones laborales), produciendo un trato discriminatorio hacia mi persona.</p> <p>12.- Desde el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel se han establecido unas normas de guardia, entre ellas una encaminada a la formación y que deberán ser impartidas por el Oficial de guardia. Existen funciones didácticas y pedagógicas realizadas por el Oficial de turno que estarían relacionadas con su titulación de Educación Social.</p> <p>13.- Según el Reglamento de organización y funcionamiento de los grupos especialistas de trabajo e instrucción del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel, dichos grupos impartirán formación al resto del colectivo.</p> <p>14.- Se adjunta al efecto la siguiente documentación: artículos de prensa sobre formación impartida por Bomberos de la Diputación Provincial de Teruel; guía de Grado en Educación Social de la UNED; Resolución de 24 de enero de 2000, de la UNED, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Diplomado en Educación Social por es Universidad; Normas de la Guardia del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos; Reglamento de organización y funcionamiento del Servicio Provincial de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Teruel y el Reglamento de organización y funcionamiento de los grupos especialistas de trabajo e instrucción del Servicio de Bomberos de la Diputación Provincial de Teruel.</p>
<p>ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Se ADMITE A TRÁMITE la alegación formulada por los motivos que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto al plazo de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- De conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria del proceso selectivo de referencia y en el anuncio publicado en la página web y en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Teruel el día 26 de agosto de 2022, el plazo establecido para presentar alegaciones respecto a la valoración</p>



	<p>provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.</p> <p>a.1.2.- Dicho plazo de alegaciones de diez (10) días hábiles se extendió desde el día 29 de agosto de 2022 hasta el día 9 de septiembre de 2022, ambos inclusive.</p> <p>a.1.3.- Así, la precitada alegación fue formulada por D. Miguel Ángel Górriz Martínez en el plazo establecido de diez (10) días hábiles, en concreto se presentó el quinto día hábil del referido plazo, es decir, el día 2 de septiembre de 2022.</p> <p>a.1.4.- En consecuencia, presentada por el interesado dicha alegación el día 2 de septiembre del año en curso, la misma se presentó dentro del plazo previsto por el Tribunal de selección, no existiendo por tanto extemporaneidad.</p> <p>a.2.- <u>En cuanto al lugar de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.2.1.- Las alegaciones deberán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).</p> <p>a.2.2.- En el presente caso, el alegante D. Miguel Ángel Górriz Martínez presentó la citada alegación en el registro general de la Diputación Provincial de Teruel, es decir, en el registro electrónico de la Administración al que se dirige la alegación.</p> <p>a.2.3.- Dicho lo anterior, y comoquiera que el registro electrónico de la Administración Pública al que se dirige la alegación (registro electrónico de la Diputación Provincial de Teruel) es uno de los registros habilitados por la Ley para la presentación de los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, la reseñada alegación presentada por D. Miguel Ángel Górriz Martínez se tiene por presentada en un lugar de los previstos en la legislación vigente.</p> <p>a.3.- <u>En cuanto a los requisitos de forma exigidos en la</u></p>
--	--



	<p><u>presentación de la alegación:</u></p> <p>a.3.1.- La alegación presentada por D. Miguel Ángel Górriz Martínez ha cumplido todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, que resultan ser los siguientes:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.</p> <p>b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.</p> <p>c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.</p> <p>d) Lugar y fecha.</p> <p>e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.</p> <p>f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.</p>
<p>RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Se DESESTIMA, por mayoría -con el voto favor de cuatro miembros del Tribunal de selección- y con un voto particular en contra de un miembro de dicho Tribunal (1), la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto a la legitimación del que formula la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- El artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), establece que los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.</p>



	<p>a.1.2.- Asimismo, el artículo 3 de la Ley 39/2015 establece que, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.</p> <p>a.1.3.- Por otra parte, el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 considera interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.</p> <p>a.1.4.- También, el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015 dispone que los interesados en un procedimiento administrativo, además del resto de los derechos previstos en dicha Ley, tienen el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.</p> <p>a.1.5.- Por ende, D. Miguel Ángel Górriz Martínez tiene la condición de interesado en el procedimiento administrativo de referencia, al tener un interés legítimo individual en el resultado de la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, acordada el día 24 de agosto de 2022 por el Tribunal de selección de referencia, y tiene, por tanto, derecho a formular alegaciones al respecto.</p> <p>a.2.- <u>En cuanto al objeto de la alegación formulada:</u></p> <p>a.2.1.- A la vista de las alegaciones formuladas por D. Miguel Ángel Górriz Martínez y de la documentación aportada por él, cabe afirmar que la titulación académica de Grado de Educación Social que ostenta el Sr. Górriz Martínez no le capacita más -para impartir la formación propia del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel- que a los restantes miembros de dicho Servicio que la imparten y no ostentan dicha titulación.</p> <p>a.2.2.- En relación a las referencias que hace D. Miguel Ángel Górriz Martínez en sus alegaciones a la formación, cabe indicarle que la valoración como mérito de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo de referencia, de la experiencia como Formador, Impartidor, Director, Coordinador, Evaluador o Instructor, se prevé en el subapartado 8.3.b de la base 8ª de la</p>
--	--



	<p>convocatoria de dicho proceso.</p> <p>a.2.3.- Analizadas, en consecuencia, por una parte, tanto las alegaciones formuladas por D. Miguel Ángel Górriz, como la documentación que aporta a las mismas y, por otra parte, analizados tanto el puesto de trabajo de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel, como las tareas a realizar por el mismo en dicho Servicio, cabe concluir que la titulación académica de Grado de Educación Social no es susceptible de valorarse por no estar relacionado con el referido puesto de trabajo de Oficial ni con las tareas a realizar por el mismo, en dicho Servicio.</p> <p>(1) No obstante lo anterior, el miembro del Tribunal de selección D. Ignacio Esparrells Julián hace constar en acta que se debería asignar al aspirante una puntuación de 13 puntos, dado que considera que una de las partes importantes del Servicio de Extinción de Incendios de la Diputación Provincial de Teruel es la educación en general.</p> <p>b.- Consecuencias:</p> <p>b.1.- La ratificación de la valoración provisional de los méritos de la FASE DE CONCURSO del proceso selectivo reseñado, otorgada a D. Miguel Ángel Górriz Martínez -por el Tribunal de selección- el día 24 de agosto de 2022.</p>
Nº DE ALEGACIÓN	N.º 2
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE HA SIDO OBJETO DE VALORACIÓN PROVISIONAL DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO	Górriz Martínez, Miguel Ángel.
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA/ FECHA	2022-E-RE-11056/ 30-09-2022.
CUESTIÓN ALEGADA Nº 1	INCLUIR EN EL ACTA N.º 7 DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA (DEFINITIVA)



	<p>VALORACIÓN DE MÉRITOS) EL VOTO PARTICULAR, LA DELIBERACIÓN Y EL VOTO PARTICULAR DE CADA UNO DEL MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE OFICIALES, EN CONCRETO EN EL APARTADO DE LA BASE 8ª, SUBAPARTADO 8.2. VALORACIÓN ACADÉMICA DEL GRADO DE EDUCACIÓN SOCIAL, DEL QUE ALEGA</p>
<p>FUNDAMENTO DE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>1.- El día 30 de septiembre de 2022 se le remitió el acta n.º 6 del proceso selectivo de referencia en el que figura como aspirante, determinando dicha acta la valoración provisional de los méritos de los aspirantes.</p> <p>2.- En dicha acta consta que los acuerdos adoptados el día 24 de agosto de 2022 lo fueron por unanimidad, pero no existió tal unanimidad, porque en dicha acta figura que uno de los miembros del Tribunal de selección emitió un voto particular en favor de otorgar al aspirante D. Miguel Ángel Górriz Martínez un total de 13 puntos porque la titulación que ostenta el Sr. Górriz Martínez (Grado en Educación Social) está relacionada con el puesto de trabajo de Oficial.</p> <p>3.- La valoración otorgada a D. Miguel Ángel Górriz Martínez, por el concepto de titulación académica, en la citada acta n.º 6 del proceso selectivo de referencia, no está suficientemente motivada.</p>
<p>ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Se ADMITE A TRÁMITE la alegación formulada por los motivos que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto al plazo de presentación de la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- No se exige estrictamente plazo alguno por cuanto la alegación se refiere propiamente a la redacción de las actas 6ª y 7ª del proceso selectivo de referencia.</p> <p>a.1.2.- En consecuencia, presentada por el interesado dicha alegación el día 30 de septiembre del año en curso, la misma se presentó no incumpliendo un plazo, no existiendo por tanto extemporaneidad.</p> <p>a.2.- <u>En cuanto al lugar de presentación de la</u></p>



	<p><u>alegación:</u></p> <p>a.2.1.- Las alegaciones deberán presentarse en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).</p> <p>a.2.2.- En el presente caso, el alegante D. Miguel Ángel Górriz Martínez presentó la citada alegación en el registro general de la Diputación Provincial de Teruel, es decir, en el registro electrónico de la Administración al que se dirige la alegación.</p> <p>a.2.3.- Dicho lo anterior, y comoquiera que el registro electrónico de la Administración Pública al que se dirige la alegación (registro electrónico de la Diputación Provincial de Teruel) es uno de los registros habilitados por la Ley para la presentación de los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, la reseñada alegación presentada por D. Miguel Ángel Górriz Martínez se tiene por presentada en un lugar de los previstos en la legislación vigente.</p> <p>a.3.- <u>En cuanto a los requisitos de forma exigidos en la presentación de la alegación:</u></p> <p>a.3.1.- La alegación presentada por D. Miguel Ángel Górriz Martínez ha cumplido todos los requisitos de forma establecidos en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, que resultan ser los siguientes:</p> <p>a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.</p> <p>b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.</p> <p>c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con</p>
--	--



	<p>toda claridad, la solicitud.</p> <p>d) Lugar y fecha.</p> <p>e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.</p> <p>f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su correspondiente código de identificación.</p>
<p>RESOLUCIÓN MOTIVADA DE LA ALEGACIÓN FORMULADA</p>	<p>Se DESESTIMA la alegación formulada por los motivos y con las consecuencias que se especifican a continuación:</p> <p>a.- Motivos:</p> <p>a.1.- <u>En cuanto a la legitimación del que formula la alegación:</u></p> <p>a.1.1.- El artículo 54 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), establece que los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud del interesado.</p> <p>a.1.2.- Asimismo, el artículo 3 de la Ley 39/2015 establece que, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.</p> <p>a.1.3.- Por otra parte, el artículo 4.1.a) de la Ley 39/2015 considera interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.</p> <p>a.1.4.- También, el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015 dispone que los interesados en un procedimiento administrativo, además del resto de los derechos previstos en dicha Ley, tienen el derecho a formular alegaciones, utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico, y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.</p> <p>a.1.5.- Por ende, D. Miguel Ángel Górriz Martínez tiene la condición de interesado en el procedimiento administrativo de referencia, al tener un interés legítimo</p>



	<p>individual en el proceso selectivo reseñado, y tiene, por tanto, derecho a formular alegaciones al respecto.</p> <p>a.2.- <u>En cuanto al objeto de la alegación formulada:</u></p> <p>a.2.1.- A la vista de las alegaciones formuladas por D. Miguel Ángel Górriz Martínez cabe señalar que si bien se va a proceder en el acta n.º 7 del proceso selectivo de referencia a rectificar el error de transcripción detectado en el resultado de la votación efectuada para la adopción de acuerdos adoptados el día 24 de agosto de 2022 (acta n.º 6) por el Tribunal de selección, es suficiente hacer constar el acuerdo adoptado por mayoría y el sentido del voto particular que emite el miembro del Tribunal de selección y el contenido del mismo, en la forma en que se redactó en la citada acta n.º 6.</p> <p>a.2.2.- Por consiguiente, no es necesario que ni el acta 6ª ni el acta 7ª del Tribunal de selección de referencia contenga una información al efecto más detallada de la que consta en el acta n.º 6</p> <p>b.- Consecuencias:</p> <p>b.1.- La ratificación de la redacción dada -por entenderla correcta- al acta n.º 6, en relación con la adopción del acuerdo adoptado por mayoría y el voto particular al respecto emitido por un miembro del Tribunal y el contenido del mismo.</p>
--	--

Cuarto.- Tomar conocimiento de la renuncia formulada el día 8 de septiembre de 2022 por el aspirante D. LAUREANO MALLÉN ARTIGAS, a su derecho a ser propuesto para su nombramiento como funcionario en prácticas, con la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel, en el seno del proceso selectivo para cubrir 14 plazas de vacantes de Oficial, de la plantilla de personal funcionario de dicha Corporación Provincial (Nº RPT 31.006, 31.008, 31.041, 33.002, 33.004, 33.005, 33.006, 33.026, 34.020, 34.021, 34.022, 34.023, 34.024 y 34.025), mediante el sistema de acceso de promoción interna.

Asimismo, tomar conocimiento del Decreto de Presidencia n.º 2022-3386, de 4 de octubre de 2022 por el que se resuelve aceptar de plano la renuncia formulada por el aspirante D. LAUREANO MALLÉN ARTIGAS a su derecho a ser propuesto para su nombramiento como funcionario en prácticas con la categoría de Oficial del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de la Diputación Provincial de Teruel, en el seno del proceso selectivo de referencia.



Quinto.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 9ª de la convocatoria- la VALORACIÓN DEFINITIVA DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO del proceso selectivo señalado en el rótulo que precede, en la que se incluye la relación de aspirantes -admitidos a dicho proceso selectivo y que han superado la fase de oposición (una prueba psicotécnica)- de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos, según el siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	BASE 8ª, (SUBAPARTADO 8.1.)	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.2..)	BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.3.)		BASE 8ª (SUBAPARTADO 8.4.)	BASE 8ª (PÁRRAFO QUINTO)
		VALORACIÓN TRABAJO DESARROLLADO	VALORACIÓN DE TITULACIÓN ACADÉMICA	VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN		PERMISO DE CONDUCCIÓN C+E	PUNTUACIÓN TOTAL MÉRITOS FASE DE CONCURSO
		Puntuación a otorgar hasta 40 puntos	Puntuación a otorgar hasta 15 puntos	Puntuación a otorgar hasta 40 puntos		Puntuación a otorgar hasta 5 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
				8.31 CURSOS DE FORMACIÓN COMO ALUMNO	8.3.2 EXPERIENCIA COMO FORMADOR, IMPARTIDOR, DIRECTOR, COORDINADOR, EVALUADOR O INSTRUCTOR		
				Puntuación a otorgar hasta 30 puntos	Puntuación a otorgar hasta 10 puntos		
1	MALLÉN ARTIGAS, LAUREANO	40,00	11,00	30,00	7,32	5,00	93,32
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	40,00	0,00	30,00	0,00	5,00	75,00

Sexto.- Aprobar -de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Base 8ª de la convocatoria- la RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE HABIENDO SIDO ADMITIDOS AL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA Y HABIENDO SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN (UNA PRUEBA PSICOTÉCNICA), HAN SUPERADO LA FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) del citado proceso selectivo, por haber obtenido, al menos, 25 puntos, de un máximo de 100 puntos que se pueden a otorgar en la FASE DE CONCURSO citada, que resulta ser la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	MALLÉN ARTIGAS, LAUREANO
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL



Séptimo.- Aprobar – de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto de la Base 8ª de la convocatoria- LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA FINAL DEL PROCESO SELECTIVO DE REFERENCIA, que vendrá determinada por la puntuación obtenida por los aspirantes que hayan superado la FASE DE OPOSICIÓN (UNA PRUEBA PSICOTÉCNICA) y la FASE DE CONCURSO (VALORACIÓN DE MÉRITOS) -de mayor a menor puntuación obtenida por cada uno de ellos-, siendo dicha calificación la que establecerá el orden definitivo del proceso selectivo precitado y resultando ser la siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE	Base 8ª (párrafo segundo)	Base 8ª (subapartados 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4)	8ª (párrafo quinto)
		CALIFICACIÓN FASE DE OPOSICIÓN (Una prueba psicotécnica)	PUNTUACIÓN TOTAL FASE DE CONCURSO (Valoración de méritos)	PUNTUACIÓN FINAL PROCESO SELECTIVO (Fase de oposición y fase de concurso)
		Calificación como “apto” o “no apto”	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos	Puntuación a otorgar hasta 100 puntos
1	MALLÉN ARTIGAS LAUREANO	“apto”	93,32	93,32
2	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	“apto”	75,00	75,00

Octavo.- Formular -de conformidad con lo dispuesto en las Bases 8ª y 10ª de la convocatoria y con la precitada renuncia formulada por el aspirante D. LAUREANO MALLÉN ARTIGAS que ha sido aceptada de plano por Decreto de Presidencia n.º 2022-3386, de 3 de octubre de 2022- la PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS de la Excm. Diputación Provincial de Teruel con la categoría de OFICIAL del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de dicha Corporación Provincial, en favor de un aspirante que -habiendo sido admitido al proceso selectivo de referencia y habiendo superado tanto la FASE DE OPOSICIÓN (una prueba psicotécnica) como la FASE DE CONCURSO (valoración de méritos)- ha obtenido la puntuación final o calificación final más alta del proceso selectivo de referencia, y que a continuación se detalla:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ASPIRANTE
1	GÓRRIZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL



Noveno.- Elevar -de conformidad con lo dispuesto en la Base 10ª de la convocatoria- a la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Teruel la PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS FORMULADA POR EL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE REFERENCIA, reseñada en el precitado Acuerdo Octavo, a los efectos procedentes.

Décimo.- Tomar conocimiento del escrito suscrito el día 4 de octubre de 2022 por el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, en el que se dispone -a petición del Inspector del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos de dicha Corporación Provincial- que las prácticas a realizar por el aspirante que se nombre funcionario en prácticas con la categoría de OFICIAL, se llevarán a cabo desempeñando un puesto de trabajo efectivo de dicha categoría, en el Parque de Bomberos de Teruel.

Undécimo.- Disponer -de conformidad con lo dispuesto en las bases 9ª, 10ª Y 11ª de la convocatoria- que el aspirante propuesto para su nombramiento como funcionario en prácticas -D. MIGUEL ÁNGEL GÓRRIZ MARTÍNEZ- deberá aportar ante la Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se haga público en el Tablón de Anuncios de dicha Corporación Provincial el presente anuncio, el **modelo de declaración de que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, convenientemente cumplimentado y firmado (Mod. DO)**, que se podrá descargar en la página web de la Diputación Provincial de Teruel (www.dpteruel.es); todo ello a los efectos de que por la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel se proceda, posteriormente, al nombramiento -por Decreto de Presidencia- del Sr. Górriz Martínez como funcionario en prácticas con la categoría de Oficial.

Asimismo, establecer que la presentación de dicho modelo deberá hacerse en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, extendiéndose dicho **plazo de presentación desde el día 6 de octubre de 2022 hasta el día 25 de octubre de 2022, ambos inclusive**.

Finalmente, determinar -de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la base 11ª de la convocatoria- que si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, que serán debidamente justificados y apreciados libremente por la autoridad convocante, el aspirante propuesto no presentara -convenientemente cumplimentado y firmado- el precitado modelo de declaración de que reúne las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, o del examen del mismo se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base 3ª de la convocatoria o el resultado del reconocimiento médico fuera de “no apto”, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedará sin efecto todas las actuaciones en cuanto a él se refiere, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Duodécimo.- Dar publicidad -de conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria y con arreglo a la previsión que para los actos integrantes de los



procesos selectivos establece el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015- el presente anuncio en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel y en la página web de la misma (www.dpteruel.es).

Decimotercero.- Disponer -de conformidad con lo dispuesto en la base 9ª de la convocatoria- que frente a los presentes acuerdos que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Tablón de Anuncios de la Diputación Provincial de Teruel, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Teruel en la fecha que se firma electrónicamente,
El Secretario del Tribunal de selección
Fdo.: Francisco Gascón Herrero

